

**Constancia Secretarial:** Señor juez le informo, dejo constancia que recibimos de la oficina judicial demanda ejecutiva singular con pretensión de acumulación al expediente con radicado 2018-64, la cual consta de un cuaderno principal con 19 folios, copia para el traslado y archivo para el despacho.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez  
Escribiente

3 Autos

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-89 – acumulada al 2018-64

Auto interlocutorio n° 213

Por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 422, 463, 464 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda ejecutiva. En consecuencia, este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acumular la presente acción ejecutiva incoada por el Banco de Bogotá S.A., en contra del señor Iván Camilo Correa Granada, al expediente con radicado 2018-00064.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá S.A., y en contra del señor Iván Camilo Correa Granada, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Ochenta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos M/L (\$81.454.697) por concepto del capital respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 356260467.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma del capital respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 356260467, causados desde el día 2 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

- c) Veintiocho millones quinientos seis mil quinientos treinta y siete pesos M/L (\$28.506.537) por concepto del capital respecto a la obligación contenida en la letra de cambio n° 98771558-3664.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma del capital respecto a la obligación en el pagaré n° 98771558-3664, causados desde el día 18 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

**TERCERO:** Suspender el pago a los acreedores de toda la parte demandada; y ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que tengan títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus respectivas demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inclusión en el registro nacional de emplazados, conforme los artículos 108 del CGP y artículo 11 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Ordenar la notificación por estados del presente mandamiento de pago a la parte demandada, de conformidad con el tercer ordinal del artículo 148 del CGP y con el primer ordinal del artículo 463 ibídem. Se advierte que cuenta con tres (3) días a partir de la notificación, para retirar su correspondiente copia de la presente demanda, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y del traslado de la misma.

**QUINTO:** Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

**SEXTO:** Se reconoce personería a la abogada Gloria Pimiento Pérez con T.P. 54.970 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 43  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DIA  
**13 OCT 2020**

Secretario